



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantia, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará "**SERFOR**", debidamente representado por su Directora Ejecutiva (e), señora **Nelly Paredes del Castillo**, identificada con DNI N° 08870566, designada temporalmente mediante Resolución Suprema N° 011-2024-MIDAGRI, quien obra según función establecida en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, en adelante la "**UNJ**", con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén - San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, señor **Juan De Dios Larico Paco**, identificado con DNI N° 02045303, designado mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU del 23 de octubre del 2023, y con facultades para suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ del 18 de enero de 2017; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. El **SERFOR**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado mediante la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El SERFOR es la autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, teniendo como facultades para dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación.
- 1.2. La **UNJ**, es una institución educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD. Ofrece el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica). Además, cuenta con Escuela de Posgrado, y se centra en la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social, comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

Toda referencia al **SERFOR** y a la **UNJ**, en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén
- Ley N° 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución del Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre **LAS PARTES**, en lo relativo a actividades académicas, de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia tecnológica, responsabilidad social, proyección social y fortalecimiento de capacidades que contribuyan con la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS

4.1. El **SERFOR** se compromete a:

- 4.1.1. Coordinar con la **UNJ** la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- 4.1.2. Promover y ejecutar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, capacitación y otras, acorde a lo que se establezca en los planes de trabajo, mediante sus respectivos canales de comunicación interno, según disponibilidad y previa coordinación.
- 4.1.3. Comunicar oportunamente el desarrollo de actividades académicas y prácticas de campo, prácticas pre profesionales o profesionales que sean publicadas en el portal institucional para el ámbito territorial de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre – Cajamarca, de acuerdo a la normativa vigente.

4.2. La **UNJ** se compromete a:

- 4.2.1. Participar de manera conjunta con el **SERFOR** en la ejecución de actividades orientadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4.2.2. Participar activamente en la implementación del proceso de Zonificación y ordenamiento forestal en el ámbito Nor oriente del departamento Cajamarca.



4.2.3. Promover la participación de estudiantes y docentes de las carreras profesionales alineadas al campo de acción del **SERFOR**, en actividades enmarcadas al cumplimiento de los compromisos del presente Convenio.

4.3. **LAS PARTES** se comprometen a:

4.3.1. Promover e implementar en forma conjunta actividades vinculadas a la generación de proyectos de investigación científica, asistencia técnica, responsabilidad social, proyección social, desarrollo tecnológico, innovación, transferencias tecnológicas, fortalecimiento de capacidades profesionales u otras acordes a lo que se establezca en los planes de trabajo en el ámbito forestal y de fauna silvestre, según disponibilidad y previa coordinación entre **LAS PARTES**.

4.3.2. Promover en forma conjunta la participación a fondos concursables nacionales y extranjeros para la realización de proyectos de investigación y desarrollo de tecnología forestal, en el marco de las líneas de investigación establecidas en la Agenda Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre - ANIFFS.

4.3.3. Difundir los alcances del Programa Bosques Productivos Sostenibles¹ (Programa BPS), atendiendo que su objetivo general de promover el manejo forestal bajo criterios de sostenibilidad y productividad, contribuyendo a la reducción de la deforestación, a la mitigación del cambio climático y a la conservación de la biodiversidad en el Perú.

4.3.4. Desarrollar de manera conjunta, acciones de proyección social forestal, en las comunidades campesinas, nativas, organizaciones de productores/as y empresas, que contribuyan a mejorar el enfoque de cadena de valor del sector forestal en la región.

4.3.5. Suscribir conjuntamente los certificados y/o constancias de las actividades de capacitación realizadas, en el marco del presente Convenio, de acuerdo a la normativa vigente.

4.3.6. Fomentar la difusión y publicación de los resultados de investigaciones y tecnología forestal, de los proyectos de investigación desarrollados entre **LAS PARTES**.

4.3.7. Facilitar el uso de sus instalaciones, equipos y materiales de cada una de **LAS PARTES**, dentro de las normas reglamentarias vigentes, para el desarrollo de las actividades propias del presente convenio, previa coordinación, aprobación y bajo la supervisión de las áreas competentes.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen en precisar que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio, estarán a cargo de los siguientes coordinadores interinstitucionales:

¹ El Programa BPS se encuentra compuesto por tres (03) proyectos de inversión (PI):

i) **PI Plantaciones**, cuyo objetivo central es el adecuado desarrollo productivo de las plantaciones forestales comerciales en los departamentos de Áncash, Cajamarca, Huánuco, Junín, Madre de Dios, Pasco y San Martín.

ii) **PI Bosques**, cuyo objetivo central es la mejora de producción y productividad en el aprovechamiento sostenible integral de los bosques naturales en los departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Junín y Pasco.

iii) **PI Ordenamiento**, cuyo objetivo central es la zonificación y ordenamiento forestal en los departamentos de Ancash, Cajamarca, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

- Por el **SERFOR**:

El/la Administrador/a Técnico/a de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Cajamarca, o quien este/a designe.

- Por la **UNJ**

El/la Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, o quien este/a designe.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

El desarrollo de las actividades que pudieran acordarse dentro del presente Convenio, serán materia de Convenios Específicos y/o planes de trabajo en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, entre otros, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

Los convenios específicos y/o planes de trabajo que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre instituciones. Sin embargo, los gastos que pudieran generarse, estos serán solo los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar medidas correctivas impuestas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso, necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines





publicitarios o en difusión, deberán requerir la autorización previa por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la última de las partes y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio se hará mediante Adenda debidamente suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de la resolución.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación u compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de **LAS PARTES**. Además, no la exime de culminar los Convenios Específicos suscritos y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan. Cualquier variación domiciliará, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Suelos



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LEY APLICABLE

El presente Convenio Marco se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú, que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para las partes, siempre y cuando, no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA VALIDEZ Y CONFORMIDAD

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en señal de conformidad, en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y valor en el lugar y fecha indicados a continuación.

Por **SERFOR**

Por **UNJ**




.....
NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Directora Ejecutiva (e)


.....
JUAN DE DIOS LARICO PACO
Presidente de Comisión Organizadora

Fecha: 07/08/24

Fecha: 21/08/24

Lugar: Lima

Lugar: Jaén

